- 2. Expresa la esperanza de que se mantendrá el mejoramiento de dichas relaciones y que se no ahorrarán esfuerzos para promover una cooperación efectiva entre la Liga de la Juventud Somali y la Administración.
- 3. Reconoce que la Autoridad Administradora tiene el deber primordial de mantener el orden público en todo el Territorio;
- 4. Exhorta, no obstante, a la Autoridad Administradora a que siga haciendo uso de la mayor prudencia cuando se trate de detener y encarcelar a las personas de quienes se sospeche que han cometido un delito;
- 5. Recuerda la recomendación relativa al sistema judicial ⁸ aprobada por el Consejo en su 11° período de sesiones, en la cual se expresaba la esperanza de que la Autoridad Administradora haría todo lo posible para reducir la duración del período comprendido entre la detención y el juicio;
- 6. Señala a la atención de los peticionarios las resoluciones 670 (XII), 674 (XII), 676 (XII) y 688 (XII) aprobadas por el Consejo respecto de las peticiones del Sr. Mahamed Nur Mahamed (T/Pet.11/258), de la Liga de la Juventud Somali, sección de Bender Cassim (T/Pet.11/250), de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/261), y del Comité Local de la Liga de la Juventud Somali, Chisimaio (T/Pet.11/277), que se refieren a los incidentes concretos a que se hace referencia en esta petición;
- 7. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión, 3 de julio de 1953.

686 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/276 y Add.2), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/276 y Add.2), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.47 y 48),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección V),

- 1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;
- 2. Decide que no es necesario que el Consejo tome medida ninguna sobre la cuestión de las detenciones y encarcelamientos a que se refiere esta petición, dado que este asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;
- 3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Adminis-

tradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión, 3 de julio de 1953.

687 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/ 276/Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/276/Add.1), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/4), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.48),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección VI).

- 1. Toma nota con satisfacción de la declaración del representante especial, de que la tirantez política reinante en Chisimaio se ha aliviado considerablemente en los últimos seis meses,
- 2. Considera que esta petición, que se refiere a sucesos acaecidos hace más de un año, no tiene ya la misma importancia, en vista de que han mejorado las relaciones entre la Liga de la Juventud Somali y la Autoridad Administradora;
- 3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión, 3 de julio de 1953.

688 (XII). Petición del Comité Local de la Liga de la Juventud Somali, Chisimaio (T/Pet.11/ 277), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Comité local de la Liga de la Juventud Somali, Chisimaio (T/Pet.11/277), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3), así como de la declaración oral del representante especial (T/C.2/SR.48),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección VIII),

1. Decide que no es necesario que el Consejo adopte medida alguna sobre esta petición dado que se refiere

⁸ Ibid., pág. 126.

a un asunto que corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

2. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión, 3 de julio de 1953.

689 (XII). Peticiones referentes a una concesión de tierras otorgada al Sr. Angeleri (T/Pet.11/ 278 y 292 y Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones de los jefes Irane Mahad y Eono Hussen (T/Pet.11/278) y del Sr. Iarane Mahed Gudai y otros (T/Pet.11/292 y Add.1), referentes a una concesión de tierras otorgada al Sr. Angeleri, y habiéndolas examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/8 y Add.1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.59),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.346, sección III),

- 1. Recuerda la recomendación ⁹ adoptada en su 11° período de sesiones, en la que tomó nota de que la Autoridad Administradora aseguraba que su política no consistía en otorgar concesiones de tierras regidas por la legislación actual, en espera de que se aprobara la nueva legislación agraria inspirada en los principios del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria;
- 2. Toma nota de las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial, y en particular de que las tierras de que se trata no fueron concedidas por la Autoridad Administradora, sino por la administración colonial anterior, previa comprobación de que las tierras no estaban ocupadas por habitantes indígenas y después de dar plena oportunidad de ser oídos a los que quisieran oponerse a dicha concesión;
- 3. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial;
- 4. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;
- 5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión, 3 de julio de 1953.

690 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Garoe (T/Pet.11/281), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali (T/Pet.11/281), y habiéndola examinado en consulta con Italia, como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/13), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.58) y, en particular, que no se obliga a nadie a imprimir sus huellas digitales salvo con motivo de un procedimiento judicial,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.345, sección VII),

- 1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;
- 2. Decide que no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;
- 3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión, 3 de julio de 1953.

691 (XII). Peticiones con que se solicita una intervención contra la Liga de la Juventud Somali (T/Pet.11/282, 299, 300, 301, 303, 304, 306, 308, 309, 310, 311, 312, 314, 315 y 316)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12º período de sesiones las peticiones que figuran en el anexo a la presente resolución, y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3 y 9), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.53),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.341),

- 1. Toma nota de que dichas peticiones contienen quejas contra las actividades desarrolladas por la Liga de la Juventud Somali en la región del Bajo Giuba durante el período inmediatamente anterior al incidente de Chisimaio del 1° de agosto de 1952 y en el curso de dicho incidente;
- 2. Deplora profundamente el incidente acaecido, en el curso del cual resultaron muertos dos policías italianos y un policía somali y heridos 9 policías somalis y un marinero;
- 3. Toma nota con satisfacción de las declaraciones del representante especial de la que resulta:
- a) Que la Autoridad Administradora no ha pensado nunca prohibir ningún partido político en el Territorio, y
- b) Que la situación política del Territorio y las relaciones entre las diferentes organizaciones políticas ha mejorado considerablemente desde que estas peticiones fueron presentadas;

⁹ Ibid., página 135.